



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00091

FECHA: 21/01/2025

PÁGINA 1 DE 9

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES No. 3

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30360

TRAZABILIDAD	ANT_IP_2017-01122.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-88112-2017-30360.
CÓDIGO ÚNICO NACIONAL SIREF	AC-82114-2019-26557.
ENTIDAD AFECTADA	SENADO DE LA REPÚBLICA , identificado con NIT. 899.999.103-1.
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO	SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$650.165.151).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	OMAR ENRIQUE VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, con C.C. No. 3.746.273, en calidad de Director Administrativo del Senado de la República, para época de los hechos. ASTRID SALAMANCA RAHÍN, con C.C. No. 66.881.897, en calidad de Directora Administrativa del Senado de la República, para época de los hechos. SANDRA MILENA MORENO BAUTISTA, con C.C. No. 52.409.186, quien ejerció el cargo de Jefe de División de Recursos Humanos, para la época de los hechos. LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ AGUDELO, con C.C. No. 55.066.499, quien ejerció el cargo de Jefe de División de Recursos Humanos, para la época de los hechos. IGNACIO JAVIER MUÑOZ AYALA, con C.C. No. 13.510.111, quien ejerció el cargo de Jefe de División de Recursos Humanos, para la época de los hechos.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. , identificada con NIT. 860.002-534-0, en virtud de la expedición de las siguientes Pólizas de Seguro de Manejo global para entidades oficiales:

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30360

1. 92100000475, Anexo No. 0, Vigencia 2009/06/13 al 2010/06/12, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

2. 92100000475, Anexo No. 92300001294, Vigencia 2010/06/13 al 2010/10/13, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

3. 92100000475, Anexo No. 92300001339, Vigencia 2010/10/13 al 2010/11/13, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

4. 92100000475, Anexo No. 92300001352, Vigencia 2010/11/13 al 2010/11/18, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

5. 000700001746, anexo 0, vigencia 2010/11/18 hasta 2011/10/17, Amparo: Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

6. 000700001746, anexo 900004279, vigencia 2011/10/18 hasta 2011/12/01, Amparo: Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

7. 000700001746, anexo 900005515, vigencia 2012/12/02 hasta 2012/01/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

8. 000700001746, anexo 900006192, vigencia 2012/01/16 hasta 2012/04/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

9. 00071598806, anexo 0, vigencia 2012/04/16 hasta 2013/01/01, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30360

10. **00071598806**, anexo 90013156, vigencia 2013/01/02 hasta 2013/03/01, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

11. **00071598806**, anexo 90015665, vigencia 2013/03/02 hasta 2013/05/02, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

12. **000701598806**, anexo 90018151, vigencia 2013/05/30 hasta 2013/06/08, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

13. **000703369877**, anexo 0, vigencia 2013/06/09 hasta 2014/01/04, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

14. **000703369877**, anexo 900030332, vigencia 2014/01/05 hasta 2014/04/19, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

15. **000703369877**, anexo 900036573, vigencia 2014/04/20 hasta 2014/07/29, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

16. **000704725890**, anexo 0, vigencia 2014/07/30 hasta 2015/07/29, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

17. **000704725890**, anexo 900353683, vigencia 2015/07/30 hasta 2015/10/10, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

18. **000706534787**, vigencia 2016/11/25 hasta 2017/10/31, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00091

FECHA: 21/01/2025

PÁGINA 4 DE 9

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30360

I. ASUNTO

La Dirección de Investigaciones No. 3, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto Legislativo No. 4 de 2019; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, procede a dictar el presente Auto que decreta visita técnica, fija fecha y hora para su práctica, designa profesional de apoyo técnico y concede un nuevo plazo para la entrega de informe de apoyo técnico dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-88112-2017-30360, que se adelanta por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos públicos del SENADO DE LA REPÚBLICA.

II. CONSIDERACIONES

A. SOBRE LA CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos y que el fin de las mismas está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá- Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRAQUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00091

FECHA: 21/01/2025

PÁGINA 5 DE 9

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30360

mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³.

Es decir que, los elementos aducidos o incorporados al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero, cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴.

De modo que, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

B. DEL DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO.

Considerando que, en materia de responsabilidad fiscal, le corresponde al Estado y, en particular, al órgano de control fiscal, la carga de la prueba, incumbiéndole probar la ocurrencia de los hechos investigados, constitutivos de daño al patrimonio del Estado, identificar el o los autores de estos y el nexo de causalidad existente entre ellos.

En tal sentido, en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, es un deber de la Contraloría General de la República ejercer a cabalidad la facultad de decretar oficiosamente medios de prueba en el transcurso de sus actuaciones, cuando las mismas sean conducentes, pertinentes y útiles para confirmar o desvirtuar los hechos materia de investigación.

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00091

FECHA: 21/01/2025

PÁGINA 6 DE 9

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30360

Lo anterior, bajo el entendido que toda providencia ha de fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas a la actuación correspondiente, a petición de parte o en forma oficiosa, y dado que es deber buscar la verdad real e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que tiendan a demostrar su inexistencia o la exclusión de responsabilidad.

Frente a ello, resulta pertinente señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el legislador en los artículos 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones":

"Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes; sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso, los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes [...]."

En consecuencia, este Despacho procederá a decretar oficiosamente la práctica de los medios de prueba que resulten necesarios para alcanzar el perfeccionamiento de la presente actuación, así como para obtener mayores elementos de juicio que permitan sin duda alguna establecer la Responsabilidad fiscal a que haya lugar.

➤ **Sobre los medios de prueba a decretar de oficio:**

En la actuación que nos convoca, se pretende verificar la supuesta pérdida de recursos pertenecientes al SENADO DE LA REPÚBLICA, como consecuencia del pago de intereses moratorios a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM, por el pago extemporáneo de Prima de servicios e Indemnización de vacaciones de junio de 2010 a mayo de 2015.

Sobre el particular, es necesario obtener información discriminada de los intereses de mora pagados por el SENADO DE LA REPÚBLICA respecto de los aportes parafiscales por concepto de Prima de Servicios y de Indemnización de vacaciones, objeto de la presente investigación; por tal razón, se hace necesario realizar una visita técnica en las instalaciones de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM, así como en las instalaciones del SENADO DE LA REPÚBLICA, por parte



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00091

FECHA: 21/01/2025

PÁGINA 7 DE 9

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30360

del mismo profesional de apoyo técnico que previamente fue designado por parte de este Despacho para rendir el Informe de apoyo técnico decretado mediante Auto de obediencia No. 01857 de fecha 08 de noviembre de 2024, expedido en atención a lo resuelto por el Superior en Auto No. URF2-1372 del 02 octubre del 2022, que resolvió un Grado de Consulta.

Al respecto, cabe precisar que, mediante oficio con radicado Sigedoc No. 2024IE0216320, se ofició al Grupo de Apoyo Técnico de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, para que se designara un profesional en Contaduría pública a fin de que presentara Informe de apoyo técnico dentro del proceso que nos convoca y procediera a resolver un cuestionario basado en las pruebas documentales obrantes dentro del expediente.

De suerte que, de conformidad con el oficio con radicado Sigedoc No. 2024IE0131067 de fecha 25 de noviembre de 2024, mediante Auto No. 02091 de fecha 12 de diciembre de 2024, se asignó como profesional de apoyo técnico dentro del proceso que nos convoca al profesional en Contaduría pública JAIRO MILCÍADES GARCIA PIÑEROS, para rendir el informe técnico referido.

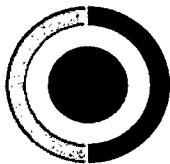
Sin embargo, teniendo en cuenta que, por falta de elementos probatorios, no le fue posible al señalado funcionario rendir el Informe de apoyo técnico requerido dentro del término inicialmente concedido, este Despacho le concederá a dicho profesional un nuevo término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, para la entrega del mismo.

Y, así mismo, dado que para rendir el Informe de apoyo técnico señalado se hace necesario la práctica de una Visita técnica en las instalaciones de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM y/o del SENADO DE LA REPÚBLICA con el propósito de que el profesional de apoyo técnico designado dentro del proceso que nos convoca pueda obtener y/o recolectar mayor información sobre los hechos materia de investigación, mediante el presente acto administrativo, este Despacho decretará la práctica de la misma.

Dicha Visita técnica se realizará durante los días cinco (05) a siete (07) de febrero de 2025, de 08:00 am a 05:00 pm, en la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM, ubicada en la Avenida carrera 68 No. 90 – 88 y/o en el SENADO DE LA REPÚBLICA, ubicado en la Calle 12 No. 7 – 32, piso PH, de la ciudad de Bogotá, D.C.

En todo caso, el funcionario de apoyo técnico designado en el presente acto administrativo quedará facultado para desplazarse a todos aquellos lugares que requiera para la inspección y consecución de soportes y averiguación de los hechos necesarios para rendir el informe técnico correspondiente.

En tal sentido, igualmente se designará al profesional en Contaduría pública JAIRO MILCÍADES GARCIA PIÑEROS, funcionario adscrito al Equipo de Apoyo Técnico de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00091

FECHA: 21/01/2025

PÁGINA 8 DE 9

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30360

Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, para la práctica de la visita técnica referenciada y para que rinda el Informe de apoyo técnico requerido dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-88112-2017-30360.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección de Investigaciones No. 3, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República,

III. RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la práctica de Visita técnica en las instalaciones de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM** y/o del **SENADO DE LA REPÚBLICA**, ubicado en la Calle 12 No. 7 – 32, piso PH, de la ciudad de Bogotá, D.C.; con el objeto de que se *“Establezca de forma independiente los valores pagados por concepto de intereses de mora por el no pago oportuno del aporte parafiscal por “prima de servicios” y los valores pagados por concepto de intereses de mora por el no pago oportuno del aporte parafiscal por “indemnización vacaciones”.*

SEGUNDO: **FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la Visita técnica aquí decretada los días **cinco a siete (05 a 07) de febrero de 2025**, de 08:00 a.m. a 05:00 p.m., en las instalaciones de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM**, ubicada en la Avenida carrera 68 No. 90 – 88 y/o del **SENADO DE LA REPÚBLICA**, ubicado en la Calle 12 No. 7 – 32, piso PH, de la ciudad de Bogotá, D.C.

TERCERO: **DESÍGNESE** al profesional en Contaduría pública **JAIRO MILCIADES GARCIA PIÑEROS**, funcionario adscrito al Equipo de Apoyo Técnico de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobra Coactivo de la Contraloría General de la República, para que, por medio de la práctica de la Visita técnica aquí decretada y del Informe de apoyo técnico decretado mediante Auto No. 01857 de fecha 08 de noviembre de 2024, *“Establezca de forma independiente los valores pagados por concepto de intereses de mora por el no pago oportuno del aporte parafiscal por “prima de servicios” y los valores pagados por concepto de intereses de mora por el no pago oportuno del aporte parafiscal por “indemnización vacaciones”.*

Concédasele al experto designado un nuevo plazo y/o término para rendir el Informe de apoyo técnico que resultare de la misma y de las pruebas obrantes dentro de la presente actuación, de **veinte (20)**



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00091

FECHA: 21/01/2025

PÁGINA 9 DE 9

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30360

días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la correspondiente comunicación.

CUARTO: **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente providencia de conformidad lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través del Grupo de Secretaría Común del Despacho de Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

QUINTO: **COMUNICAR** al Representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM** y/o del **SENADO DE LA REPÚBLICA**, para que presten la colaboración necesaria en el desarrollo de las diligencias.

SEXTO: **SIN RECURSOS.** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO LÓPEZ KERGUELÉN
Director de Investigaciones No. 3

Proyectó: HEIDI MILENA CHÁVEZ MARTÍNEZ
Profesional Asignado

Revisó: DORA LUZ ARÉVALO ABELLO
Líder Equipo de trabajo No. 2 (E)